

La línea eléctrica a 400 KV precitada fue autorizada y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 25 de marzo de 1993.

Se considera justificada la ocupación solicitada, ya que la construcción de la línea eléctrica a 400 KV, conjuntamente con las obras de ampliación de la subestación de Galapagar y la entrada y salida a la misma de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio, permitirá mejorar la explotación de la red nacional de transporte al completar la infraestructura eléctrica de Madrid, mediante el cierre del anillo a 400 KV en torno a la capital y satisfacer en las debidas condiciones de calidad de suministro la demanda de energía eléctrica estimada como consecuencia del desarrollo urbanístico de Madrid y su área metropolitana.

Por otra parte la ocupación se considera urgente, ya que el retraso en el cierre del anillo a 400 KV programado para el año 1994 impediría el adecuado apoyo de las actuales transformaciones, prolongando una situación de la alimentación del área de Madrid que resultaría inadecuada para los niveles de demanda previsibles a partir de dicho año. El mantenimiento del adecuado nivel de seguridad de suministro exigiría tomar, siempre que resulte posible, medidas preventivas que afectarían de forma significativa a los costes de operación del sistema, y, por tanto, al coste de la energía para todos los usuarios.

Asimismo, el retraso de esta instalación puede poner en peligro la capacidad que la infraestructura de transporte de energía eléctrica debe disponer para adecuarse a las próximas necesidades de suministro eléctrico.

Incoado el correspondiente expediente de urgente ocupación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes afectados a información pública, insertándose anuncios en el diario «ABC» de Madrid, de fecha 14 de junio de 1993, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993 y en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de julio de 1993.

La relación de bienes afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica fue también expuesta durante quince días en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Collado-Villalba y Galapagar y se notificó individualmente a cada uno de los propietarios de los mismos.

Durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones se han presentado las de los propietarios de dos de las fincas afectadas, los cuales pretenden sea modificado el trazado de la línea alejándola de su propiedad, alegando los perjuicios que para la salud pueden tener los campos electromagnéticos, según algunos estudios, y el efecto negativo que tendrá la instalación de la línea en el desarrollo natural de Galapagar.

Estas alegaciones no son aceptadas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», al haberse proyectado la línea de 400 KV cumpliendo estrictamente la normativa aplicable, superando en todos los casos las distancias respecto a edificaciones establecidas en el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y la variación superaría con creces el 10 por 100 del coste y del trazado de la parte afectada señalado en el artículo 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Por otra parte, la línea eléctrica está contemplada en el «Plan especial del tramo norte para el cierre del anillo eléctrico a 400 KV de Madrid, en el término municipal de Galapagar», aprobado por Resolución de la Comisión de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, de fecha 7 de mayo de 1991.

No son atendibles las alegaciones formuladas por los propietarios afectados, ya que la propuesta presentada por la empresa cumple con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes», en el término municipal de Galapagar, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima». Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corres-

ponden a las fincas con cuyos propietarios no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993, sin perjuicio de los acuerdos que pudieran haberse convenido durante la tramitación de este expediente y los que se pudieran convenir en fases posteriores entre la empresa solicitante y los propietarios afectados.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

5950

REAL DECRETO 276/1994, de 14 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos afectados para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio», en el término municipal de Galapagar, Madrid, cuyo titular es «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

«Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha solicitado la concesión de los beneficios de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Tordesillas-Moraleja de Enmedio», en el término municipal de Galapagar, en la provincia de Madrid.

La solicitud se ha efectuado en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y teniendo en cuenta que no se pudo llegar a un acuerdo amistoso con el único propietario afectado por el establecimiento de la instalación.

La línea eléctrica a 400 KV precitada fue autorizada y declarada en concreto de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del entonces Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de fecha 24 de marzo de 1993.

Se considera justificada la ocupación solicitada, ya que la construcción de la línea eléctrica a 400 KV, conjuntamente con las obras de ampliación de la subestación de Galapagar y la entrada y salida a la misma de la línea Lastras del Pozo-San Sebastián de los Reyes, permitirá mejorar la explotación de la red nacional de transporte al completar la infraestructura eléctrica de Madrid, mediante el cierre del anillo a 400 KV en torno a la capital y satisfacer en las debidas condiciones de calidad de suministro la demanda de energía eléctrica estimada como consecuencia del desarrollo urbanístico de Madrid y su área metropolitana.

Por otra parte la ocupación se considera urgente, ya que el retraso en el cierre del anillo a 400 KV programado para el año 1994 impediría el adecuado apoyo de las actuales transformaciones, prolongando una situación de la alimentación del área de Madrid que resultaría inadecuada para los niveles de demanda previsibles a partir de dicho año. El mantenimiento del adecuado nivel de seguridad de suministro exigiría tomar, siempre que resulte posible, medidas preventivas que afectarían de forma significativa a los costes de operación del sistema, y, por tanto, al coste de la energía para todos los usuarios.

Asimismo, el retraso de esta instalación puede poner en peligro la capacidad que la infraestructura de transporte de energía eléctrica debe disponer para adecuarse a las próximas necesidades de suministro eléctrico.

Incoado el correspondiente expediente de urgente ocupación por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se sometió la relación de bienes afectados a información pública, insertándose anuncios en el diario «ABC» de Madrid, de fecha 11 de junio de 1993, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993 y en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de julio de 1993.

También fue expuesta la citada relación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Galapagar durante quince días y se notificó al único afectado por el establecimiento de la instalación.

Durante el plazo reglamentario para interponer alegaciones el propietario de la finca afectada propone se modifique el trazado de la línea desviándola por terrenos de dominio público, petición que no es aceptada

por la empresa solicitante, ya que la modificación supera la previsión legal en cuanto al porcentaje del 10 por 100 del presupuesto y del trazado del tramo afectado.

No es atendible la petición formulada por el propietario afectado, ya que la propuesta presentada por la empresa cumple con lo previsto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso para el establecimiento de la línea eléctrica a 400 KV «Entrada y salida en la subestación de Galapagar de la línea Torresillas-Moraleja de Enmedio», en el término municipal de Galapagar, cuya instalación ha sido proyectada por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición corresponden a la finca con cuyo propietario no se ha llegado a un acuerdo y que aparecen descritos en la relación presentada por la empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de fecha 7 de julio de 1993.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JUAN MANUEL EGUIAGARAY UCELAY

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

5951 *ORDEN de 21 de febrero de 1994 por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Torrealday, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.119).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Rosalina Martínez Perales, en nombre y representación de «Viajes Torrealday, Sociedad Limitada», en solicitud de la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4, 1, del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las agencias de viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 5.º de las normas reguladoras de las agencias de viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las normas reguladoras citadas;

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de agencias de viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado»

de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica de Ministerio de Comercio y Turismo, así como en la Orden de 9 de septiembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el título-licencia de agencia de viajes a «Viajes Torrealday, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.119) y casa central en Galdácano (Vizcaya), Zamacoa, 29, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 9 de septiembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» del 13), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

BANCO DE ESPAÑA

5952 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 11 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,329	138,605
1 ECU	158,773	159,091
1 marco alemán	82,241	82,405
1 franco francés	24,173	24,221
1 libra esterlina	207,286	207,700
100 liras italianas	8,306	8,322
100 francos belgas y luxemburgueses	397,982	398,778
1 florín holandés	73,178	73,324
1 corona danesa	21,058	21,100
1 libra irlandesa	199,249	199,647
100 escudos portugueses	79,710	79,870
100 dracmas griegas	56,490	56,604
1 dólar canadiense	102,012	102,216
1 franco suizo	97,724	97,920
100 yenes japoneses	131,616	131,880
1 corona sueca	17,596	17,632
1 corona noruega	18,954	18,992
1 marco finlandés	25,215	25,265
1 chelín austriaco	11,689	11,713
1 dólar australiano	98,144	98,340
1 dólar neozelandés	79,124	79,282

Madrid, 11 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.